



ACUERDO PLENO-010/2023

Se aprueban licencias médicas y se habilita personal para llevar a cabo las funciones de actuaría.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se otorgan licencias temporales, por motivos médicos, con goce de sueldo, en favor de servidoras públicas y la habilitación de personal para llevar a cabo las funciones de actuaría.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal;

b) Conceder o negarles licencias; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. En ese sentido, el Magistrado titular de la Ponencia Tres, a través del oficio **TEJA-P3-M.I./1670/2023** expuso que **Ana Gabriela Núñez Cano**, Actuaria de su adscripción, fue diagnosticada con diversos padecimientos relacionados con su estado de embarazo.

En ese sentido, acompañó una copia de la nota médica expedida por la doctora **Luz Elena Jabalera Réyes**,¹ en la cual se expone que la servidora pública de referencia cursa un embarazo de 15.6 semanas de gestación y

¹ Médico especialista en ginecología y obstetricia, con cédula profesional 1361633, cédula profesional estatal 990481 E-S-III, así como cédula de especialidad AL-0112-20.

que acudió al área de urgencia por diversos padecimientos cuya sintomatología refleja infección, por lo que le recetó el tratamiento correspondiente y sugirió reposo por dos días, más el fin de semana.

Bajo este panorama, el Magistrado titular de la Ponencia Tres destacó que, al tratarse de una labor jurisdiccional que, por regla general, si bien no conlleva esfuerzos físicos significativos si se tienen desplazamientos constantes, por lo que, a efecto de no poner en peligro a la servidora pública o al ser en gestación y en aras de que la tutela del derecho a la salud de la nombrada no se constituya en un obstáculo para garantizar el diverso de acceso a una justicia pronta de las personas justiciables, solicitó la habilitación, para realizar funciones de actuaría, de todas las personas Oficiales jurisdiccionales de su adscripción.

V. Por su parte, la Magistrada presidenta expuso que **Tatiana Belkotosky Estrada**, titular del Departamento de Recursos Materiales, adscrita a la Coordinación Administrativa, fue hospitalizada por razones de salud mental por lo cual, a efecto de evitar complicaciones, propone otorgar una licencia, con goce de sueldo, por motivos médicos.

En ese sentido, acompañó una copia de la nota médica expedida por la doctora **María Otilia Marcela Martínez Martínez**,² en la cual se expone que la servidora pública de referencia fue diagnosticada con Trastorno bipolar Tipo I, en fase depresivo + 1.

² Médica especialista en Psiquiatría, con cédula profesional 3504884, cédula profesional estatal 0962100-S-III, así como cédula de especialidad 6204197.

VI. En este contexto, tomando en consideración que no existe oposición alguna por parte de las personas servidoras públicas superiores jerárquicas, aunado a que se trata de medidas que garantizan el derecho a la salud de las solicitantes, tutelado por el bloque de regularidad constitucional que este Tribunal debe observar³, el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a Ana Gabriela Núñez Cano, actuaría adscrita a la Ponencia Tres de este Tribunal, **licencia por motivos médicos, con goce de sueldo**, durante los días trece y catorce de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se habilita a la totalidad de las personas Oficiales jurisdiccionales adscritas a la Ponencia Tres, a efecto de que practiquen las notificaciones correspondientes en los juicios instruidos en dicha Ponencia, a partir del trece de abril de dos mil veintitrés y hasta que concluya la licencia por maternidad a la que tiene derecho la actuaría adscrita a la Ponencia Tres.

TERCERO. Se concede a Tatiana Belkotosky Estrada, titular del Departamento de Recursos Materiales, adscrita a la Coordinación Administrativa de este Tribunal, **licencia por motivos médicos, con goce de sueldo, por un periodo de quince días naturales⁴** contados a partir de la fecha en que fue diagnosticada.

³ Véanse los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete del referido Pacto; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

⁴ Artículo 147, fracción I del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Previo a concluir este periodo, la servidora pública interesada deberá entregar la constancia médica del tratamiento a seguir que determine la médica especialista que la atienda, en la que se precisarán las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintitrés por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-010/2023, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 10 de mayo de dos mil veintitrés, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.